

CIRCULAR EXTERNA No.

PARA: REPRESENTANTES LEGALES, MIEMBROS DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN, DE CONTROL SOCIAL Y REVISORES FISCALES DE LAS ORGANIZACIONES DE ECONOMÍA SOLIDARIA VIGILADAS

DE: SUPERINTENDENTE DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA

ASUNTO: MODIFICACIÓN DE LINEAMIENTOS IMPARTIDOS EN EL CAPÍTULO II Y SU ANEXO 2, DEL TÍTULO IV DE LA CIRCULAR BÁSICA CONTABLE Y FINANCIERA

FECHA: Bogotá D.C,

100 – Circular Externa No.

Página 1 de 2

La Superintendencia de la Economía Solidaria a través de la Circular Básica Contable y Financiera, impartió instrucciones respecto al Sistema de Administración de Riesgo de Crédito – SARC las cuales quedaron consignadas en el Capítulo II, Título IV, definiendo las etapas de identificación, medición, control y monitoreo; los elementos que lo componen y el cronograma para su implementación gradual.

De manera específica para la etapa de medición, esta Superintendencia diseñó modelos de referencia para la estimación de la pérdida esperada de la cartera de consumo con libranza, cartera de consumo sin libranza y la cartera comercial - persona natural, estableciendo la probabilidad de incumplimiento (PI) que permite evaluar el perfil de cada deudor.

Como resultado de la aplicación de los modelos de referencia, de las inquietudes presentadas por las entidades vigiladas, y con el ánimo de estimular la vinculación de nuevos asociados al sector solidario, esta Superintendencia, previo los análisis técnicos de rigor, consideró pertinente modificar algunos aspectos del Anexo 2, del Capítulo II, Título IV -Sistema de Administración de Riesgo de Crédito, de la Circular Básica Contable y Financiera.

Por lo anterior, esta Superintendencia en ejercicio de las facultades legales conferidas en el numeral 22, del artículo 36, de la Ley 454 de 1998, imparte las siguientes instrucciones:

PRIMERA: Modificar el Anexo 2 - Modelos de referencia para la estimación de las pérdidas esperadas, del Capítulo II, Título IV de la Circular Básica Contable y Financiera en el siguiente numeral:

- Numeral 3.1. Cartera de consumo con libranza, variable ANTIPRE1
- Numeral 3.2. Cartera de consumo sin libranza, variable ANTIPRE1
- Numeral 3.3. Cartera comercial persona natural, variable ANTIPRE1

100 - Carta Circular No.

Página 2 de 2

SEGUNDA: Conforme a lo previsto en el inciso primero, del artículo 65, de la Ley 1437 de 2011, la presente Circular rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

Cordialmente,

VIVIAN CAROLINA BARLIZA ILLIDGE
Superintendente

Anexo: Hojas modificadas SARC

Proyectó: Martha Nury Beltrán Misas
Gladys Veloza Cortés

Revisó: Diana Marcela Forero Forero
Marelvi Bernal Nempeque
Carlos Rodríguez Navarro
Robinson Vargas Ortega
Bernardo Ortiz Posada
María Mónica Pérez López

“Super-Visión” para la transformación